

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 2 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 612
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00088-00

Jamundí (V), 2 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **FELIX ANGEL GOMEZ VIVAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.831.588, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ con las obligaciones números 4004895320524714, 5406257540245219 Y 7520003299 bajo la modalidad de “Visa Oro Latam”, “Credencial Internacional” y “Credito de Consumo”, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **FELIX ANGEL GOMEZ VIVAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.831.588 y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$32.606.214,00), por concepto de Capital.
2. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida legal sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral anterior, los que se causaran desde el día 11 de Febrero del 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

¹ “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”.

² “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER personeria juridica a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS Sociedad legalmente constituida, con domicilio en Cali con NIT No 900.271.514-0, representada legalmente por FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, en los terminos conferidos en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
2021-00088

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 035 De hoy 3 de marzo de 2021. Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
--

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20c442f270fb827712a919db227fa38927b75baf6a0fba74fdc0ce2c487a530a
Documento generado en 26/02/2021 04:07:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>